

autorización determinada en el artículo 40 de la ley citada, a efecto de hacer posible la imputación de la suma acordada al director de la escuela n.º 10 del Consejo Escolar 14.º y las demás que correspondan reglamentariamente a directores de escuelas infantiles y elementales de la Capital.

Comuníquese por copias de actas a las Oficinas, archítese en Secretaría, Dirección Administrativa y Archívese.

Fds. H. Gallardo. H. de Cousandier. —

4861 C. Buenos Aires, junio 3 de 1918. —

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, y de lo acordado por el H. Consejo en sesión de la fecha, se

Resuelve:

1.º. Que los recibos de sueldos firmados en blancos por el personal docente de las escuelas de territorios y colonias nacionales, sean remitidos a Estadística, conteniendo mes a que correspondan, fecha de su envío, sello de la escuela, n.º del director, escuela a que pertenece y firma del maestro, la que bajo recibos los pasará a la Tesorería en la fecha y forma en que lo determine la Intendencia. —

2.º Autorizar a la Presidencia para que determine la mejor forma de efectuar el pago y percepción mensual de fondos de la Asociación "Pro-Maestros de Escuela" y para que adopte a este respecto la resolución que corresponde. -

3.º Disponer para lo sucesivo la cesación de las cuentas corrientes a la orden conjunta del Tesorero y Sub. tesorero existente en el Panco de la Nación (Casa Central y agencias). -

4.º En lo sucesivo todo cheque que se extienda para extracción de fondos llevará las firmas del Presidente, Secretario General y Tesorero, debiendo el Contador intervenir en cada caso a efecto de hacer las anotaciones pertinentes en un libro especial donde constarán todos los cheques que se extiendan. -

5.º No anular por el momento la orden general a favor del Tesorero de la Repartición, que lo autoriza para retirar fondos de la Tesorería General y pedir a la Contaduría General de la Nación, de las razones que fundamentan su pedido para que en cada caso,

se haga una autorización especial. -

6.º Disponer para lo sucesivo que las rendiciones de cuentas se efectúen trimestralmente a objeto de su más pronta aprobación por el "Tribunal de Cuentas". -

7.º Que la Contaduría de la Repartición intervenga en los descuentos que se practiquen por pasajes a cuenta de haberes, debiendo la Presidencia adoptar las medidas que convengan. -

8.º No alejar transitoriamente de sus funciones al Tesorero de la Repartición don Maximiliano Berrey, mientras se realice la intervención decretada oportunamente, como lo pide la Contaduría General de la Nación por no existir mérito alguno para ello; por considerar que la permanencia del señor Berrey al frente de la misma lejos de obstaculizar la acción del señor Contador Fiscal, contribuirá a facilitarla con el aporte de su conocimiento del mecanismo administrativo interno, y por entender por último que la remoción propuesta solo tendría razón de ser en el supuesto caso de que pesaran sobre el señor Berrey alguna denuncia concreta que justificara la medida aconsejada. -

Comuníquese, por copias de ac-

tas a las oficinas, anótese en
Dirección Administrativa y
Archivarse. —

Fdo. H. Gallardo. H. Couraudier.

4861

+

C. Buenos Aires, junio 7 de 1918 —

H. los efectos del mejor cumpli-
miento de lo dispuesto en el ar-
tículo 1.º de la resolución de H.
Cortej, de fecha 3 del actual,
Se Resuelve:

1.º. La Tesorería hará entrega a
la oficina de Estadística de todos
los recibos que le hubieran sido
enviados por el personal de las
escuelas de los Territorios y que
correspondan a sueldos, gastos,
alquileres o cualquier otra par-
tida desde el mes de abril último en
adelante.

Para el cumplimiento de esta reso-
lución se pondrán de acuerdo
los Jefes de las respectivas oficinas.

2.º. La Inspección General de Terri-
torios comunicará por circular a
todos los directores de las esue-
las de su inmediata dependen-
cia que desde la fecha sus reci-
bos para el cobro de sus haberes
deberán ser enviados no a la Te-
sorería, como se ha hecho hasta